

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla
Autos de recurso contencioso-administrativo 185/20 - 1

En Sevilla, a 19 de junio de 2024, [REDACTED]

[REDACTED] Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, ha visto y examinado los autos referenciados, seguidos a instancia [REDACTED]

[REDACTED], Procurador de los Tribunales y del AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO , contra la Resolución de la Diputada Delegada del Área de Cohesión Territorial, en virtud de las competencias conferidas por la Presidencia de la Diputación de Sevilla, de 9 de marzo de 2020, por la que se resuelve finalizar el procedimiento de reintegro de subvención para materiales del proyecto "Reforma de pavimentación, Acerados, alumbrado público y mobiliario urbano en Bda "La Paz", por menor ejecución, en cuantía de 95.123,79€, principal e intereses , cuantía en la que se fija la del presente recurso .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el recurso contencioso administrativo se reclamó el expediente administrativo .

SEGUNDO.- En su escrito de demanda, el actor solicitó la nulidad de la resolución recurrida, ante la inexistencia de la causa que motiva el reintegro, por haberse ejecutado íntegramente el proyecto subvencionado, o, subsidiariamente, si del informe



Código:

Firmado Por

URL de verificac

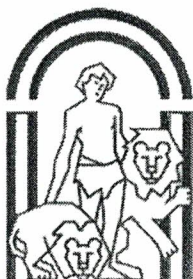
pericial judicial que se solicitara se llegase a la conclusión de cierto grado de inejecución en determinadas partidas, que dicho reintegro fuera proporcional a los incumplimientos acreditados . Por Diputación de Sevilla , se contestó en el sentido de oponerse, solicitando, la desestimación del recurso contencioso administrativo por considerarse ajustada a Derecho la resolución recurrida. Practica la prueba documental propuesta, se declaró el pleito concluso para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado , en esencia , las prescripciones legales, a excepción del plazo para dictar sentencia.

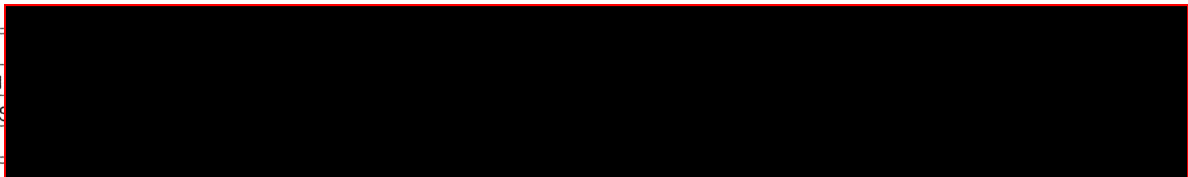
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se interpone recurso contencioso administrativo contra la Resolución de la Diputada Delegada del Área de Cohesión Territorial, en virtud de las competencias conferidas por la Presidencia de la Diputación de Sevilla, de 9 de marzo de 2020, por la que se resuelve finalizar el procedimiento de reintegro de subvención para materiales del proyecto "Reforma de pavimentación, Acerados, alumbrado público y mobiliario urbano en Bda "La Paz", por menor ejecución, en cuantía de 95.123,79€, principal e intereses .

El motivo de la pérdida del incentivo lo constituye la menor ejecución de la obra , concretamente en un 15%, y ello en base al informe de fecha 28 de Noviembre de 2019, de la Arquitecta Técnica del Servicio de Desarrollo Rural informa que la obra ejecutada se limitó a la superficie de la Manzana 1 y al acerado



Código:	
Firmado Por	J
	IS
URL de verificación	



de su contorno, estimándose una ejecución máxima de un 15%, sin que dicha reducción de la obra se viera reflejada en el presupuesto de materiales de los proyectos inicial y reformado, que es el mismo. Entiende que ello se debe a cambios sustanciales en los precios unitarios descompuestos del Proyecto reformado que llegan a cuadruplicar los costes y que no pueden ser aceptados como justificación del 85% no ejecutado.

Niega la resolución objeto de recurso que las obras se ejecutaran en su totalidad de acuerdo con un proyecto reformado aprobado por el Ayuntamiento, el 4 de Septiembre de 2018 y aceptado por el SEPE, y ello en tanto a Diputacionno tuvo conocimiento , pues no se notificó .

Como motivos de oposición a la resolución de reintegro se oponen por la actora, que el citado proyecto reformado , sí fue remitido a la Diputación , y así se aporta como documento nº 1 de la demanda, que con fecha 7 de septiembre de 2019 (nº de registro de entrada 37781), el Ayuntamiento remitió a la Diputación de Sevilla el escrito presentado en el SEPE, el 6 de septiembre de 2018, acompañando proyecto reformado, así como certificado del Secretario de la Corporación Local, del Acuerdo de aprobación por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 5 de septiembre de 2018, del citado reformado, por lo que la Arquitecta Municipal no ha realizado una medición total de las obras del proyecto reformado ejecutadas por el Ayuntamiento de Coria del Río .

De otro lado, alega que pese a que se sostenga que se dio traslado del informe firmado el 1/8/19, en el que según la Diputación se indica que puede presentar Certificación a origen de la obra ejecutada con valoración que sería tenida en



Código:
Firmado Por
URL de verificación



cuenta a efectos de nueva comprobación de los trabajos, no hay constancia en el expediente administrativo y nunca fue remitido al Ayuntamiento a efectos de formular las oportunas alegaciones.

SEGUNDO .- Hemos de decir que la obligación de justificar los gastos y cumplir con determinados requisitos no puede considerarse sino como una consecuencia propia del funcionamiento de la relación jurídico administrativa en que la subvención consiste, y con el carácter de una donación modal con un carácter finalístico, lógicamente, el incumplimiento de las condiciones impuestas, determina la necesidad de su devolución, y ello porque el incumplimiento sólo produce "beneficio" al sujeto fomentado, y no se satisface el interés público o interés social.

Según reiterada jurisprudencia, la naturaleza jurídica del acto de concesión de los beneficios de que se trata, cuyo efectivo disfrute queda supeditado al cumplimiento de cargas libremente ofrecidas y aceptadas por el propio beneficiario" ... "el incumplimiento por el subvencionado de cualquiera de las condiciones generales o especiales a las que se supeditó la concesión de los beneficios, en cuanto implican una carga modal, faculta a la Administración para resolver el acuerdo, con la consecuencia del reintegro al Tesoro Público de cantidades percibidas (STS por todas 28 febrero 1997).

De ello se desprende que, cuando, con la subvención, se acordó que debía ser entregada una cantidad a la entidad actora, ello quedaba sujeto al cumplimiento de las condiciones que en la Orden en que se concedía, se establecían. La Administración, como consecuencia de ese contrato (y no por revisión o revocación de la Orden dada), podía, si el administrado no



Código:
Firmado Por
URL de verificación



cumplía con sus condiciones, no entregar la cantidad concedida o reclamarla si ya se había entregado. Concretamente, las SSTs de 12 de marzo (RJ 2008, 3721) y 2 de diciembre de 2008 (RJ 2008, 8046) , advierten que la Sala Tercera del Alto Tribunal "... ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones...", manteniendo "... de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos".

Según el Tribunal Supremo, "El incumplimiento de las obligaciones de forma, aunque tengan un carácter instrumental, también puede determinar, en aplicación de los preceptos legales, o bien el decaimiento del derecho a obtener el beneficio o bien el deber de reintegrar su importe. Entre dichas obligaciones formales se encuentra, sin duda, la de justificar o acreditar ante la Administración que el beneficiario ha realizado las actuaciones (mantenimientos de fondos propios, inversión productiva, creación de puestos de trabajo, etcétera) a cuya ejecución venía subordinada la concesión del incentivo. La acreditación tiene un doble carácter que no debe ser confundido: ha de hacerse en tiempo y forma, por un lado, y con ella ha de demostrarse que el cumplimiento material de las exigencias impuestas se llevó a cabo dentro del tiempo previsto en la resolución individual de concesión del beneficio....

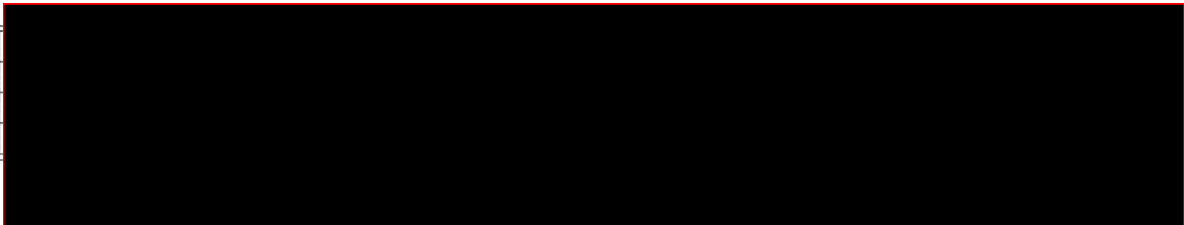
En principio, el incumplimiento de la obligación de justificar la realización de los compromisos asumidos puede determinar,...



Código:

Firmado Por

URL de verificación



que la subvención acordada no sea finalmente entregada o que se exija su reintegro a quien la recibió".

TERCERO .- En el caso que nos ocupa, la resolución que resuelve el expediente de reintegro de la subvención otorgada , se fundamenta en una menor ejecución , y acuerda la devolución de 95.123,79.- euros , principal e intereses. Y ello es así con fundamento en el informe de la arquitecta Técnica del Servicio de Desarrollo Rural , que entiende que sólo ha existido una ejecución máxima de 15 % , sin que dicha reducción de la obra se vea reflejada en el presupuesto de materiales del proyecto inicial y reformado que es el mismo , por lo que no pueden ser aceptados como justificación del 85% no ejecutado, que es la suma que se pide al recurrente que reintegre.

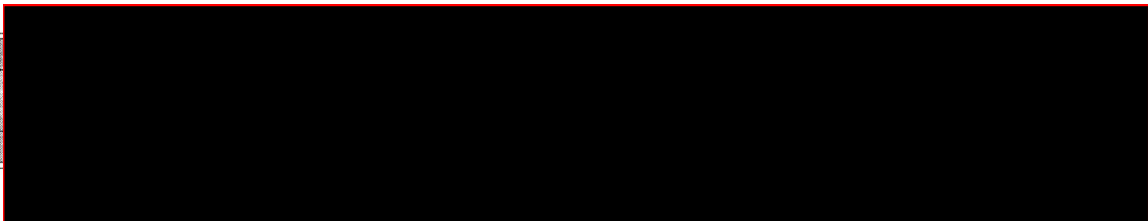
La cuestión radica en determinar , si efectivamente , como sostiene la resolución recurrida queda acreditado la ejecución únicamente del 15 % de las obras contempladas en el Reformado del Proyecto actuaciones en la Barriada de la Paz, lo que determinaría la obligación de devolver el 85% del importe de la subvención.

Dicho lo anterior , no podemos entender que proceda el reintegro del 85% de la subvención y ello por los siguientes motivos :

1º) no queda acreditado que sólo se ejecutara el 15% de las obras subvencionadas , ninguna constancia documental de dichas mediciones se ha realizado , antes bien , la propia técnico reconoce que hay partidas que no se han podido comprobar . Así en el Informe de 23/7/19 en el que se recoge la visita del 15/7/19 para comprobar el grado de ejecución alcanzado se indica " *En la visita sólo he podido comprobar las partidas de pavimento impreso , algunos encintados de bordillo y mobiliario*



Código:
Firmado Por
URL de verificación



urbano . El resto de partidas de pavimentación , mobiliario , instalaciones ,demoliciones y jardinería no son posible comprobar "

2º) Consta Informe del arquitecto municipal que indica que la obra se ha ejecutado .

Asimismo , y a ratificar lo anterior viene el informe del Interventor del Ayuntamiento.

3º) y lo más importante, ha sido emitido informe por perito designado judicialmente , D. [REDACTED] que concluye , tras comprobaciones realizadas in situ ,que se ha ejecutado un 84% del Proyecto Reformado del Proyecto de actuaciones Barriada de la Paz.

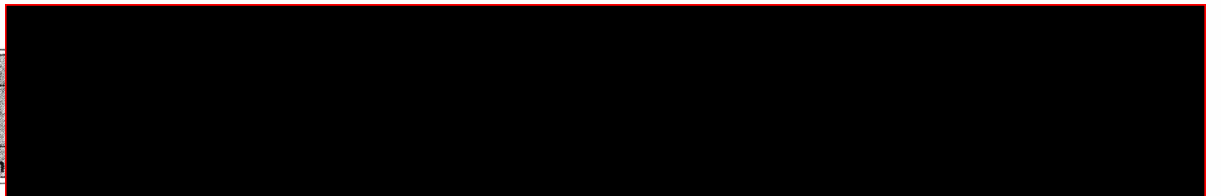
Dicho lo anterior y teniendo en cuenta , las distintas posiciones de las partes, y la falta de prueba en relación a que sólo se halla ejecutado un 15 % de las obras, nos inclinamos por hacer prevalecer el informe pericial emitido por el perito designado judicialmente.

Y es que el mismo , como indica en su dictamen ,ha realizado comprobaciones in situ del grado de ejecución de cada una de las partidas contempladas en el proyecto , siguiendo el método de comparación entre lo recogido en el documento , y lo que observaba en el lugar de las obras,acompañando incluso reportaje fotográfico de lo observado y ejecutado , y que se contienen en el Anexo I del mismo .

De otro lado alude a partidas que no han podido ser comprobados como las relativas a aquellas que se agotaron con la ejecución de la obra, tales como seguridad y salud durante la obra, o gestión de residuos generados durante la misma , que no puede cuantificarlas , pero que entiende que fueron ejecutadas, conclusión que nos parece lógica .



Código:
Firmado Por
URL de verificación



De igual forma le ha resultado imposible localizar los circuitos de alumbrado o las arquetas de registro del mismo, argumentación igualmente lógica .

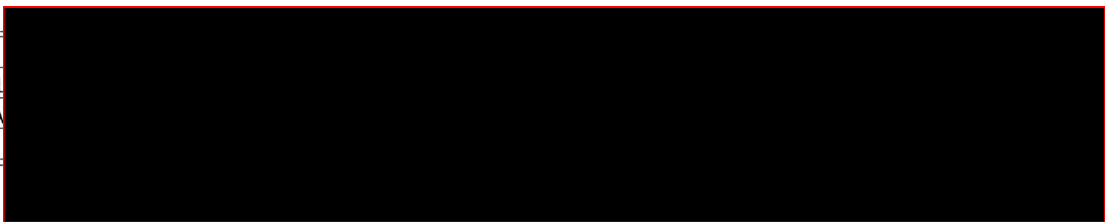
Frente a ello , la resolución objeto de recurso ,se fundamenta en el informe de 28 de noviembre de 2019 de la Arquitecta Técnica del Servicio de Desarrollo Rural , en el cual se indica en el punto 5ª)" En la fecha 15/07/19, una vez concluidos los plazos de ejecución del proyecto, se visita de nuevo la obra (esta vez sin haber podido localizar al Saturnino, técnico municipal director del proyecto) para la comprobar la ejecución final. En esta visita tengo en cuenta tanto el proyecto inicial, como hipótesis 1ª a comprobar, como el reformado remitido al SEPE y comunicado a nuestro servicio, como hipótesis 2ª . Ya fuere el una u otra hipótesis, lo que se pudo comprobar como obra ejecutada fue únicamente los trabajos relativos a la superficie de la manzana 1 y el acerado de su contorno. Entonces, el grado máximo que se pudo estimar de la ejecución fue del 15%" . Pues bien se basa el mismo en la visita de 15/7/19 que fue objeto de otro informe de 23/7/19 en el que se indica que :En la visita girada sólo se ha podido comprobar ejecutada la superficie asociada a la manzana 1 y el acerado de su contorno, es decir la ejecución parcial del proyecto.

Y concluye que : "En base a lo indicado en observaciones, el grado de ejecución del proyecto se estima en un 15% ."

Esto es , frente a las mediciones y comprobaciones realizadas in situ por el perito designado judicialmente ,nos encontramos con una carencia de documentación por parte de la Arquitecta de la Diputación que avale la conclusión a la que llega sobre la ejecución de las obras.



Código:	
Firmado Por	JUL ISA
URL de verificación	



Consta certificación del Ingeniero de edificación y Arquitecto Tco. Municipal, D. [REDACTED], en la que indica que "Que las obras correspondientes a dicho PFEA 2017. GARANTIA DE RENTAS : REFORMADO DE PAVIMENTACIÓN DE ACERADOS, ALUMBRADO PUBLICO Y MOB URBANO EN BDA. DE LA PAZ, están terminadas y ejecutadas de acuerdo con el proyecto redactado, respetándose las cantidades previstas de mano de Obra y Maquinaria y Materiales como se desprende de la certificación a origen adjunta. "

De otro lado, nos encontramos con el Informe del Interventor del Ayuntamiento en el que se indica que consta a dicha intervención que la subvención fue aplicada a los fines para la cual fue concedida, constando la realización efectiva e íntegra de la totalidad de los proyectos.

Pues bien con tal bagaje probatorio , no podemos entender que quede acreditado que el importe de la subvención haya sido destinado a la ejecución de proyecto subvencionado únicamente en un 15% ,asumiendo por el contrario el porcentaje indicado por el perito designado judicialmente ,razón por la que entendemos la demanda ha de ser parcialmente estimada , procediendo unicamente el reintegro por importe del 16% de la subvención, ante la falta de probanza por parte de la Diputación de las mediciones realizadas.

Por lo expuesto procede la desestimación del recurso .

CUARTO .- No ha lugar a la imposición de costas toda vez que estamos ante una estimación parcial.



Código:

Firmado Por

URL de verificació

Vistos los artículos de aplicación al caso.

F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto a instancia de [REDACTED] Procurador de los Tribunales y del AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO , contra la Resolución de la Diputada Delegada del Área de Cohesión Territorial, en virtud de las competencias conferidas por la Presidencia de la Diputación de Sevilla, de 9 de marzo de 2020, por la que se resuelve finalizar el procedimiento de reintegro de subvención para materiales del proyecto "Reforma de pavimentación, acerados, alumbrado público y mobiliario urbano en Bda "La Paz".Sin costas.

Notifíquese con la indicación de que esta sentencia no es firme al ser susceptible de recurso de apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de 15 días ante este Juzgado y del que conocerá el TSJA con sede en Sevilla.

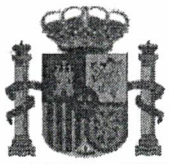
Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada , leída y publicada lo fue la anterior resolución dictada por la Magistrado -Juez que la suscribe .
Doy fe.-



Código:	
Firmado Por	JU IS
URL de verificación	





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Código:
Firmado Por
URL de verificación

